



Council of the
European Union

025937/EU XXVII.GP
Eingelangt am 03/07/20

Brussels, 3 July 2020
(OR. en, es)

9358/20

Interinstitutional File:
2020/0075(COD)

AGRI 197
AGRILEG 76
AGRISTR 52
CODEC 579
INST 130
PARLNAT 44

COVER NOTE

| | |
|------------------|--|
| From: | The Spanish Parliament |
| date of receipt: | 2 July 2020 |
| To: | The President of the Council of the European Union |
| No. prev. doc.: | 7707/20 - COM(2020) 186 final |
| Subject: | Proposal for a Regulation of the European Parliament and of the Council amending Regulation (EU) No 1305/2013 as regards specific measures to provide exceptional temporary support under EAFRD in response to the COVID-19 outbreak [7707/20 - COM(2020) 186 final] - Opinion on the application of the Principles of Subsidiarity and Proportionality ¹ |

Delegations will find enclosed the opinion of the Spanish Parliament on the above.

¹ The translation(s) of the opinion may be available on the Interparliamentary EU Information Exchange website (IPEX) at the following address: <http://www.ipex.eu/IPEXL-WEB/dossier/document/COM20170481.do>



CORTES GENERALES

INFORME 1/2020 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 30 DE JUNIO DE 2020, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (UE) N.º 1305/2013 EN LO QUE RESPECTA A LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS DESTINADAS A PROPORCIONAR AYUDA TEMPORAL EXCEPCIONAL EN EL MARCO DEL FEADER EN RESPUESTA A LA PANDEMIA DE COVID-19 [COM (2020) 186 FINAL] [2020/0075 (COD)]

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 en lo que respecta a las medidas específicas destinadas a proporcionar ayuda temporal excepcional en el marco del Feader en respuesta a la pandemia de COVID-19, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 3 de julio de 2020.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 16 de junio de 2020, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente a la Diputada D.ª Milagros Marcos Ortega (GP), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Asimismo, se han recibido informes de la Xunta de Galicia, del Parlamento de La Rioja y de la Asamblea de Madrid, comunicando el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 30 de junio de 2020, aprobó el presente

INFORME



CORTES GENERALES

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en los artículos 42 y 43.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

“Artículo 42

Las disposiciones del capítulo relativo a las normas sobre la competencia serán aplicables a la producción y al comercio de los productos agrícolas sólo en la medida determinada por el Parlamento Europeo y el Consejo, en el marco de las disposiciones y de acuerdo con el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 43, teniendo en cuenta los objetivos enunciados en el artículo 39.

El Consejo, a propuesta de la Comisión, podrá autorizar la concesión de ayudas:

- a) para la protección de las explotaciones desfavorecidas por condiciones estructurales o naturales;*
- b) en el marco de programas de desarrollo económico.*

Artículo 43

...

2. El Parlamento Europeo y el Consejo establecerán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, la organización común de los mercados agrícolas prevista en el apartado 1 del artículo 40, así como las demás disposiciones que resulten necesarias para la consecución de los objetivos de la política común de agricultura y pesca.”



CORTES GENERALES

3.- Principios de Subsidiariedad y Proporcionalidad derivados de los art. 42 y 43. del Tratado de Roma.

- Subsidiariedad (en caso de competencia no exclusiva). El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece que la competencia en materia de agricultura es compartida entre la Unión y los Estados miembros, y establece una política agrícola común con objetivos comunes y una aplicación común. La propuesta tiene por objeto garantizar los objetivos comunes y la aplicación común de una nueva medida de desarrollo rural.

- Proporcionalidad. La propuesta comprende modificaciones limitadas y específicas que no van más allá de lo necesario para alcanzar el objetivo de conceder una ayuda excepcional y temporal a los agricultores y las pymes que se dedican a la transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas y se ven especialmente afectados por la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19.

Se valora la previsión de la Comisión Europea de facilitar liquidez a las explotaciones agrarias y empresas transformadoras afectadas por el Covid-19, toda vez que en España dicha afectación está suponiendo la quiebra de muchas de las que tienen su actividad vinculada esencialmente al canal Horeca o a la exportación de sus productos.

En este sentido la modificación del Reglamento en su exposición de motivos refleja literalmente lo siguiente: En los sectores agrícola y alimentario se ha señalado la existencia de numerosas dificultades derivadas de las limitaciones generalizadas de la libertad de circulación impuestas en los Estados miembros, así como de los cierres obligatorios de comercios, mercados al aire libre, restaurantes y otros establecimientos de hostelería. Las perturbaciones económicas que sufren el sector agrícola y las comunidades rurales han ocasionado problemas de liquidez y de flujos de tesorería a los agricultores y las pequeñas empresas rurales que transforman productos agrícolas.

Como consecuencia de ello, algunos agricultores y pequeñas empresas necesitan urgentemente una ayuda de emergencia para mantener sus actividades". Se consideran y valoran positivamente los cambios introducidos por el Parlamento respecto a plazos de justificación y pago, así como el incremento de las cuantías máximas previstas:

El hecho de que se pueda llegar a un 2% de la contribución total en lugar de al 1% inicial permitirá llegar a un mayor número de beneficiarios, que por otro lado contarán con un importe máximo de 7 000 EUR por agricultor frente a los 5.000 EUR propuestos inicialmente por la Comisión.



CORTES GENERALES

Se considera igualmente positivo que dicha ayuda se pueda conceder a los agricultores, así como a las pymes que se dediquen a la transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas.

Señalar que ante esta urgencia se ha optado por arbitrar una medida de flexibilización sin impacto desde el punto de vista presupuestario, como indica el propio Reglamento.

La modificación propuesta no supone cambio alguno en los límites máximos anuales del marco financiero plurianual en materia de compromisos y pagos tal como figuran en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 1311/2013. El desglose anual total de los créditos de compromiso con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) se mantiene sin cambios.

Aun reconociendo la importancia de la medida adoptada por la Comisión, en la que se permite la flexibilización de los criterios en la asignación de fondos y la creación de una partida específica dentro del marco de financiación ya acordado, llama la atención que no se haya valorado la necesidad de aprovechar la previsión normativa existente de incrementar de dicha aportación hasta un máximo del 10% ante una situación tan excepcional.

Desde el punto de vista formal:

- La elección de la figura de Reglamento es el instrumento adecuado para introducir la medida adicional necesaria a fin de hacer frente a estas circunstancias sin precedentes.

- Asimismo, se valora la coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial, es decir, la propuesta es coherente con el marco jurídico general establecido para la política agrícola común y los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) y se limita a una modificación específica del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 en lo que respecta a las medidas específicas destinadas a proporcionar ayuda temporal excepcional en el marco del Feader en respuesta a la pandemia de COVID-19, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.